Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Subdirección de Gestión Ambiental

ESTUDIO DE MERCADO

OBJETO: "DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES "EJECUTAR EL MANTENIMIENTO DE LOS MODELOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y SISTEMAS AGROFORESTALES IMPLEMENTADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES, CON EL FIN DE ASEGURAR SU CONSERVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD".

El presupuesto estimado, por aproximación es de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (84.000.000) M/CTE incluido TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO,** cuyos precios se desglosan y justifican en este documento.

El valor estimado para la ejecución del presente proceso fue establecido y se determinó así:

- De acuerdo con las tendencias del mercado y porcentajes de Ley, se estableció el Factor multiplicador de la Interventoría que es la cifra que afecta el valor de una unidad de pago recibida por un interventor por costos principalmente laborales (costos directos de personal), teniendo en cuenta que el factor multiplicador de un contrato debe cubrir los costos de una firma y reconocer honorarios, gastos administrativos, impuestos y viáticos del personal.
- El valor estimado para la ejecución del presente proceso fue establecido a partir del análisis realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual está relacionado con los valores estimados para el desarrollo de cada una de las actividades descritas en el estudio, honorarios de profesionales (Resolución 01 del 7 de enero de 2025 de Corpoguavio).
- De acuerdo con el anterior se estima un presupuesto por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (84.000.000) M/CTE** el cual se discrimina de la siguiente manera:

1. PROFESIONALES.

El cálculo del presupuesto destinado a los profesionales que integran el equipo de interventoría se realizó con base en la dedicación y permanencia requerida en el desarrollo del proyecto, considerando la naturaleza técnica, administrativa y ambiental de las funciones a desempeñar.

La asignación salarial de cada perfil fue establecida conforme a los lineamientos de la Resolución No. 04 del 7 de enero de 2026 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, "*por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, y se dictan otras disposiciones*".
Dicha resolución proporciona el marco normativo para la definición de honorarios, garantizando que la contratación del equipo técnico se realice de manera transparente, equitativa y conforme a los valores establecidos por la entidad.

Tabla 1. Resolución No. 04 de 7 enero 2026 de Corpoguavio.

TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA CONTRATISTAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		
CLASE DE CONTRATISTA	**PARÁMETROS**	**VALOR MENSUAL**
APOYO A LA GESTIÓN DE BACHILLERES	TÍTULO DE BACHILLER SIN EXPERIENCIA O APROBACION QUINTO (5) GRADO DE EDUCACION BÁSICA PRIMARIA CON 12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	**DESDE 1.0 SMMLV** **HASTA 2.1 SMMLV**
APOYO A LA GESTION DE TÉCNICOS, JUDICANTES Y PASANTES.	JUDICANTES: CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE MATERIAS EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA UNIVERSIDAD. TECNICOS: TITULO DE FORMACION TECNICA CERTIFICADA	**DESDE 1.0 SMMLV** **HASTA 2.1 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICOS	TITULO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL CERTIFICADA Y EXPERIENCIA RELACIONADA MINIMA DE 12 MESES.	**HASTA 2.5 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNOLOGOS	TITULO DE FORMACION TECNOLOGICA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONALRELACIONADA MINIMA DE 12 MESES.	**HASTA 3.0 SMMLV**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 01	TÍTULO PROFESIONAL SIN EXPERIENCIA	**HASTA 3.0 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 02	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 6 MESES	**HASTA 4.0 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 03	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 24 MESES O PROFESIONAL ESPECIALIZADO SIN EXPERIENCIA.	**HASTA 4.5 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 04	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 36 MESES O ESPECIALIZADO AFIN CON 24 MESES DE EXPERIENCIA DESDE LA ESPECIALIZACION.	**HASTA 5.0 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 05	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 60 MESES O ESPECIALIZADO AFIN CON 48 MESES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DESDE LA ESPECIALIZACION Ó MAESTRIA SIN EXPERIENCIA.	**HASTA 5.5 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 06	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 120 MESES O ESPECIALIZACIÓN EN EL AREA AFIN CON 60 MESES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DESDE EL GRADO DE LA ESPECIALIZACION Ó DOCTORADO SIN EXPERIENCIA.	**HASTA 6 SMMLV**

La nómina del personal (en el sitio del proyecto y en oficina) se afectó en conjunto por el Factor Multiplicador, el cual conforme lo establece la normatividad vigente, variables mínimas como son:

Prestaciones Sociales (*Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas, Vacaciones, Pensión, Seguridad Social, Parafiscales del Sena, ICBF, Caja de Compensación, Riesgos Profesionales, etc.*) Dotación, Bonificaciones, etc.

104

Tabla 2. Factor multiplicador 2025.

CALCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR		
ITEM	**CONCEPTO**	**PORCENTAJE**
1	HONORARIOS MENSUAL BASICO	100,00%
	SUBTOTAL	**100,00%**
2	**PRESTACIONES SOCIALES**	
2.1	Prima Legal	9,00%
2.2	Cesantía mensual	8,00%
2.3	Intereses de cesantías	1,00%
2.4	Salud	8,00%
2.5	Pensión	12,00%
2.6	Subsidio Familiar	4,00%
2.7	Vacaciones Anuales	4,00%
2.8	Dotación	5,00%
	SUBTOTAL	**51,00%**
3	**COSTOS INDIRECTOS**	
3.1	Arriendos oficinas	2,00%
3.2	Servicios públicos	2,00%
3.3	Mantenimiento y operación oficinas	2,00%
3.4	Utiles y papeleria	1,00%
3.5	Gastos legales y bancarios	3,00%
3.6	Sistematizacion y Administración	2,00%
3.7	Salarios y Prestaciones no reembolsables	2,00%
3.8	Personal Administrativo	2,00%
3.9	Preparacion de propuesta	2,00%
3.10	Asoria legal permanente (Responsabilidad civil, penal, laboral, etc)	1,00%
3.11	Polizas	1,00%
	SUBTOTAL	**20,00%**
4	**CARGO POR HONORARIOS**	**39,00%**
		210,00%
	TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR	**2,1**

Notas:

1. El proponente no podrá superar dicho factor multiplicador dentro de su propuesta económica.

2. En concordancia a lo dispuesto en el Decreto 399 de 2021, CORPOGUAVIO publica las variables utilizadas para la estimación del presupuesto oficial en concurso de méritos, las cuales pueden ser consultadas en el estudio de mercado que forma parte integral del análisis del sector y del estudio previo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para el análisis y determinación del valor final de los costos asociados al equipo profesional requerido para el desarrollo de la interventoria, se tomaron como referencia los valores establecidos en la Resolución 04 del 7 de enero de 2026 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

Dicha resolución fija los parámetros y rangos de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dentro de la entidad, y sirvió como base normativa y técnica para asegurar que los perfiles seleccionados cuenten con una remuneración acorde a su experiencia, nivel de formación y dedicación al proyecto.

Esta metodología permite garantizar la adecuada asignación de recursos, en cumplimiento de los principios de eficiencia, razonabilidad, equidad y legalidad en la contratación del talento humano que integra la interventoría.

Tabla 3. Valor del personal mínimo requerido

COSTOS DE PERSONAL								
ITEM		PERFIL	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN	ASIGNACIÓN	MESES	FACTOR MULTIPLICADOR	TOTAL
1	Director de interventoría	Ingeniera sanitaria y ambiental y/o ingenieria agroforestal	1	25%	$ 3.445.378,15	10	2,1	$ 18.088.235
2	Residente de interventoría	Tecnologo en produccion ambiental y/o produccion agricola y/o produccion ecologica	1	100%	$ 2.500.000,00	10	2,1	$ 52.500.000

Así las cosas, el cálculo final de los costos estimados para **DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES "EJECUTAR EL MANTENIMIENTO DE LOS MODELOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y SISTEMAS AGROFORESTALES IMPLEMENTADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES, CON EL FIN DE ASEGURAR SU CONSERVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD"**se tomará con base a lo dispuesto en la No. Resolución 04 del 7 enero de 2026 de CORPOGUAVIO, el factor multiplicador referenciado, para lo cual se obtiene el siguiente presupuesto final:

Tabla 4. Presupuesto final.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - APU.

"DESARROLLAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES "EJECUTAR EL MANTENIMIENTO DE LOS MODELOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y SISTEMAS AGROFORESTALES IMPLEMENTADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES, CON EL FIN DE ASEGURAR SU CONSERVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD"

Ítem		U.M.		Cantidad
1	Realizar Seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero y contable a la ejecución del proyecto (INTERVENTORÍA)	unidad		1

COSTOS DE PERSONAL

ÍTEM		PERFIL	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN	ASIGNACIÓN	MESES	FACTOR MULTIPLICADOR	TOTAL
1	Director de interventoría	Ingeniera sanitaria y ambiental y/o ingenieria agroforestal	1	25%	$ 3.445.378,15	10	2,1	$ 18.088.235
2	Residente de interventoría	Tecnologo en produccion ambiental y/o produccion agricola y/o produccion ecologica	1	100%	$ 2.500.000,00	10	2,1	$ 52.500.000
							SUBTOTAL	**$ 70.588.235**
							IVA 19%	**$ 13.411.765**
							TOTAL	**$ 84.000.000**

Tal como se muestra en la tabla 4 el Presupuesto total oficial según estudio de mercado valor de **Ochenta y cuatro millones de pesos (84.000.000) M/CTE** incluido TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO.

El presente estudio de mercado sirve como insumo de los estudios previos, quedando evidenciada la necesidad del contrato de INTERVENTORÍA, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de CORPOGUAVIO, por consiguiente, es conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Para tales efectos, la propuesta debe ser expresada en un valor único por ítem que refleje fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos.

Al formular la oferta. el proponente acepta que estará a cargo de todos los impuestos, tasa y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

Corpoguavio verificará el valor de la oferta económica, la cual no podrá ser superior al monto establecido para cada una de las etapas estimadas por la Entidad en el presupuesto oficial establecido para cada uno de los ítems, ni podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial so pena de rechazo de la propuesta.

Firma Autorizada:

MARÍA FERNANDA MEDINA QUINTERO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: JOSE URREGO / APOYO A LA SUPERVISION, SGA.
Revisó:
YENNY PAOLA BELTRAN ROJAS / COORDINADORA / RESTAURACION Y REHABILITACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS
LUIS RAFAEL RODRIGUEZ CORTES/PROFESIONAL SGA
GISELA ESMERALDA GUERRERO GUASCA/LIDER DE PROCESO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y CONTRACTUALES DEL SGA
Revisó componente FINANCIERO: LEONEL CALDERÓN URREA / SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Revisó componente jurídico: MILTON EDUARDO PEÑA / Coordinadora OJC- SG

RESOLUCIÓN No. 04 de 7 ENE. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO "CORPOGUAVIO", en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la ley 99 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(...) *los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 indica que los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que *"los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades transitorias, de carácter técnico o científico, relacionadas con la administración y, por ende, no están previstos para ejercer mediante ellos funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal. (Concepto Nº 951 del 7 de febrero de 2007 por la sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado)."*

Que en cumplimiento con lo ordenado en la sentencia C-164 de la Corte Constitucional, la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO", suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines que le encomienda la Ley 99 de 1993 y de los objetivos plasmados en su Plan de Acción.

Que para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 o estatuto anti trámites y el Decreto 952 del 2021.

Que el artículo 2º del decreto 2209 de 1998, *"Por el cual se modifican parcialmente los decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998", que establecen medidas de austeridad y eficiencia, señala lo siguiente: "El artículo 4º del decreto 1737 de 1998 quedará así:*

Artículo 4º. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARAGRAFO 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARAGRAFO 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago".

Que, en los eventos excepcionales señalados en la ley, se aplicará lo

dispuesto en los parágrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 que establecen:

(...)

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que la clase de contratista, en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios éstos que las áreas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO –, la siguiente Tabla:

TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA CONTRATISTAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		
CLASE DE CONTRATISTA	**PARÁMETROS**	**VALOR MENSUAL**
APOYO A LA GESTIÓN DE BACHILLERES	TÍTULO DE BACHILLER SIN EXPERIENCIA O APROBACION QUINTO (5) GRADO DE EDUCACION BÁSICA PRIMARIA CON 12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	**DESDE 1.0 SMMLV** **HASTA 2.1 SMMLV**

APOYO A LA GESTION DE TÉCNICOS, JUDICANTES Y PASANTES.	JUDICANTES: CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE MATERIAS EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA UNIVERSIDAD. TECNICOS: TITULO DE FORMACION TECNICA CERTIFICADA	**DESDE 1.0 SMMLV HASTA 2.1 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICOS	TITULO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL CERTIFICADA Y EXPERIENCIA RELACIONADA MINIMA DE 12 MESES.	**HASTA 2.5 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNOLOGOS	TITULO DE FORMACION TECNOLOGICA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONALRELACIONADA MINIMA DE 12 MESES.	**HASTA 3.0 SMMLV**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 01	TÍTULO PROFESIONAL SIN EXPERIENCIA	**HASTA 3.0 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 02	TÍTULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 6 MESES	**HASTA 4.0 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 03	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 24 MESES O PROFESIONAL ESPECIALIZADO SIN EXPERIENCIA.	**HASTA 4.5 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 04	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 36 MESES O ESPECIALIZADO AFIN CON 24 MESES DE EXPERIENCIA DESDE LA ESPECIALIZACION.	**HASTA 5.0 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 05	TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 60 MESES O ESPECIALIZADO AFIN CON 48 MESES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DESDE LA ESPECIALIZACION Ó MAESTRIA SIN EXPERIENCIA.	**HASTA 5.5 SMMLV**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 06	TÍTULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE 120 MESES O ESPECIALIZACIÓN EN EL AREA AFIN CON 60 MESES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DESDE EL GRADO DE LA ESPECIALIZACION Ó DOCTORADO SIN EXPERIENCIA.	**HASTA 6 SMMLV**

Parágrafo: El valor de los honorarios del presente artículo, se establecen como referencia para el reconocimiento mensual por los servicios prestados a la Entidad como: apoyo a la gestión, técnicos, judicantes, bachilleres, pasantes, prestación de servicios profesionales de técnicos, prestación de servicios profesionales de tecnólogos y prestación de servicios profesionales 01, 02, 03, 04, 05 y 06; de acuerdo a los recursos disponibles en los planes operativos anuales de inversión y al plan anual de adquisiciones aprobado para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto del valor agregado IVA.

108

PARÁGRAFO: Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte del mismo.

ARTÍCULO TERCERO Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

ESTUDIOS: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas y certificadas por el Gobierno Nacional correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media|vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se deben acreditar mediante título académico, acta de grado correspondiente, expedido por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso los técnicos, tecnólogos y los profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina, los técnicos reconocidos con formación para el trabajo tendrán la asignación de apoyo a la gestión.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, éste no podrá ser compensado por experiencia.

Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación de materias del programa académico profesional. Si una persona ejerce alguna profesión sin haber llenado los requisitos previstos en la ley estará ejerciendo una profesión de manera ilegaly será objeto de las sanciones correspondientes.

El ejercicio de una profesión implica riesgo del que se debe preservar o proteger a la sociedad (Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia), por lo que la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO", velará por las condiciones de idoneidad y experiencia en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato.

EXPERIENCIA PROFESIONAL LEY 2221 DE 2022

ARTÍCULO 9o. HOMOLOGACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL (...) *. Modifíquese el inciso 1 del artículo 2o de la Ley 039 <sic, 2039> de 2020, el cual quedará así: "**Artículo 2o.** Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)"

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales ó, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

PARAGRAFO: La experiencia específica también se aplicará en los procesos de convocatoria pública.

HONORARIOS: El concepto se emplea en plural (honorarios), se vincula a la remuneración económica que recibe un profesional liberal por su trabajo. Los honorarios, por lo tanto, equivalen a la paga por una serie de servicios que presta una persona natural a otra natural o jurídica de manera independiente.

ARTÍCULO CUARTO: EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las equivalencias reguladas por las leyes del empleo público.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan excluidos de regulación por la presente Resolución, los siguientes contratos:

1. Los de representación en defensa de la Corporación Autónoma Regional Del Guavio "CORPOGUAVIO", ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten honorarios por etapas procesales.

2. Los de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite y se establezcan prima de éxito o cuota Litis.

3. Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado.

4. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011.

5. Los de prestación de servicios que, por su grado de confianza u otros criterios objetivos, sean considerados de importancia estratégica y se justifique su contratación, para el Despacho del director general, la Alta Dirección y el secretario general, sin perjuicio de los límites legalmente establecidos en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Los honorarios descritos en el artículo primero de la presente resolución deberán ser utilizados como referencia y de parámetros para el cálculo de los valores a pagar en los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Licitación Pública, los cuales se deberán referenciar en el estudio de mercado que se adelante.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el caso de la judicatura, pasantías y practicas las Universidades reconocidas oficialmente, presentaran a los estudiantes que puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO".

PARAGRAFO: La Secretaría General o quien delegue certificará el cumplimiento de las actividades que adelantan los estudiantes practicantes, pasantes y judicantes, previa evaluación del desempeño de sus funciones, que el respectivo supervisor reporte, especificando tiempo laborado y las funciones ejecutadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga lo establecido en la Resolución 001 de 07 enero del 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General - DGEN

Proyectó: Alisson Juliana Barreto Garzón / SGEN

Revisó: Yesid Yovanni Ortiz Ramos / SGEN
Jenny Paola Beltrán Rojas / SGA
Leonel Antonio Calderón Urrea / SAF
Omar Javier Cifuentes Romero / SP